



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05073-2014-PA/TC

SULLANA

CARMEN GUTIÉRREZ DE BENITES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carmen Gutiérrez de Benites contra la resolución de fojas 168, de fecha 22 de agosto de 2014, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que declara infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 01199-2011-PA/TC, publicada el 13 de junio de 2011 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda sobre otorgamiento de pensión de jubilación bajo los alcances de la Ley 19990, por considerar que los certificados de trabajo y las declaraciones juradas, con las cuales el actor pretende acreditar aportaciones, fueron expedidos por el exgerente de la Cooperativa Agraria de Trabajadores San Francisco de Chocán Ltda. 008-B1, mas no por un representante del empleador, que es la persona idónea para emitirlos. Por esta razón, resultaba de aplicación el fundamento 26, inciso f), de la sentencia emitida en el Expediente 4762-2007-PA/TC, que constituye precedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05073-2014-PA/TC
SULLANA
CARMEN GUTIÉRREZ DE BENITES

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en la sentencia recaída en el Expediente 01199-2011-PA/TC, pues el demandante solicita pensión de jubilación del Decreto Ley 19990; sin embargo, adjunta certificados de trabajo (folios 2, 4, 6 y 8) y declaraciones juradas (folios 3, 5, 7 y 9) que han sido suscritos por el exdirector de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Pabur S.A., el expresidente del Comité de Administración Predio La Chira y el expresidente de la Cooperativa Agraria de Producción La Huaca Ltda. 11-BI.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el recurso de agravio constitucional incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL